



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

FIRMADO POR:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00034-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN**
Especialista Legal

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel IV

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de solicitud de Clasificación del
Proyecto "Ampliación de la SET Ancón de 12 MVA a 31 MVA
(Cambio de Transformador TR-1 de 6 a 25 MVA)", presentado por
la empresa ENEL – Distribución Perú S.A.A.

REFERENCIA : Trámite N° E-CLS-00084-2018 (02.05.2018)
DC-3 E-CLS-00084-2018

FECHA : Miraflores, 14 de setiembre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite N° E-CLS-00084-2018, de fecha 02 de mayo de 2018, la empresa ENEL – Distribución Perú S.A.A. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación y la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) del Proyecto "Ampliación de la SET Ancón de 12 MVA a 31 MVA (Cambio de Transformador TR-1 de 6 a 25 MVA)", para su evaluación correspondiente.
- 1.2** Mediante Carta IRAT 094-2018 de fecha 03 de setiembre de 2018, el Titular ratifica la solicitud de desistimiento del procedimiento de solicitud de Clasificación del Proyecto en cuestión, acreditando la facultad otorgada a la señora Ana María Otoya Torero para desistirse del presente procedimiento.

II. ANÁLISIS

- 2.1** Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Electricidad; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento¹, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

¹ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2** Al respecto, el Artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*
- 2.3** En atención a ello, el artículo 198 de la Ley N° 27444 regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, *iii)* deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)².
- 2.4** En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los supuestos normativos citados, toda vez que: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta N° IRAT 094-2018, de fecha 03 de septiembre de 2018), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación en cuestión; y, *iii)* señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.5** Asimismo, el artículo 124 inciso 124.2 de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido³. En el presente caso, la solicitud de desistimiento ha sido suscrita por la señora Ana María Otoy Torero, quien es la Apoderada del Titular, según consta inscrito en el Asiento C000329 de la Partida Electrónica N° 11008737 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – SUNARP.

² **"Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.**

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

³ **"Artículo 124.- Representación del administrado**

124.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.6 En tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento, procediéndose al archivo del expediente.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de solicitud de Clasificación del Proyecto "Ampliación de la SET Ancón de 12 MVA a 31 MVA (Cambio de Transformador TR-1 de 6 a 25 MVA)", y declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la señora Ana María Otoya Torero, representante legal del Titular, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

⁴ "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nómina de Especialistas⁵

Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-
Especialista Legal Nivel IV
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.